

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovida por el endosatario en procuración del señor Orlando Bastos Ramírez, en contra de Sandra Milena González Bernal y Wilmer Antonio García López.

Se tiene entonces, que, a través de providencia calendada del 22 de marzo pasado, se decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones ejecutivas en lo que respecta al señor Wilmer Antonio García López, por lo que el trámite continúa en contra de la señora Sandra Milena González.

Visto lo anterior, la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, sin que aparezca constancia de que hubiera pagado la obligación demandada o propuesto medios exceptivos.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Nro. 137

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Orlando Bastos Ramírez
Demandado: Sandra Milena González
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00169 00

1. OBJETO DE LA DECISION

Se hace procedente decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en contra de la señora Sandra Milena González, y a favor del señor Orlando Bastos Ramírez.

2. ANTECEDENTES

1. Pretende la parte ejecutante, mediante este procedimiento el pago de una suma de dinero e intereses, costas, y el embargo y retención de la quinta 5° parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente de la señora Sandra Milena González Bernal, por laborar como docente en la Institución Educativa José Antonio Galán del Corregimiento las Margaritas de Manzanares.

2. La base de la ejecución está soportada en dos (2) letras de cambio suscritos por la demandada y a favor del señor Orlando Bastos Ramírez, a saber:

Letra No. 1

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

1. Por la suma de Un Millón pesos (\$1.000.000.00) M/Cte., por concepto de capital, representado en una letra de cambio, creada el Veinte (20) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), con fecha de vencimiento Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses de plazo desde el Veinte (20) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), con fecha de vencimiento Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal autorizada
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Letra No. 2

1. Por la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/Cte., por concepto de capital, representado en una letra de cambio, creada el quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2018), con fecha de vencimiento quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses de plazo desde el quince (15) de julio de dos mil dieciocho (2018), con fecha de vencimiento quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal autorizada.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Presentada la demanda con arreglo a la Ley, mediante proveído del 19 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y, de manera complementaria, se decretó el embargo y retención de la quinta 5° parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente de la señora Sandra Milena González Bernal, por laborar como docente en la Institución Educativa José Antonio Galán del Corregimiento las Margaritas de Manzanares.

4. La señora Sandra Milena González Bernal quedó debidamente notificada a través de correo electrónico el 23 de noviembre de 2022, la cual quedó surtida durante los días 24 y 25 de noviembre del año anterior.

5. Transcurrido el término de traslado a la parte demandada, no existe constancia de que el demandado hubiera pagado la obligación demandada o propuesto medios excepcionales.

6. A través de memorial, la parte activa solicitó el desistimiento de las pretensiones en contra del codemandado Wilmer Antonio García López, por lo que mediante proveído No. 108 dictado el 22 de marzo de 2023, se accedió a la petición y se ordenó continuar el trámite en contra de la señora Sandra Milena González.

7. No se observa nulidad que afecte lo actuado; por lo tanto, procede el Despacho a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

Las pretensiones plasmadas en el presente asunto giran en torno al ejercicio de la acción cambiaria a través de un proceso ejecutivo en orden a obtener la cancelación de unas sumas líquidas y determinadas de dinero, contenidas en los títulos valores "Letras de cambio" a favor del señor Orlando Bastos Ramírez.

Nada impide para también considerar dicho documento como título valor en cuanto que por sus características satisface las exigencias especiales contenidas para tal efecto en el artículo 671 del Código de Comercio así como los generales de que tratan los artículos 619 y 621 *ibidem*, bajo cuya perspectiva se infiere igualmente que se trata de documento que constituyen también plena prueba contra la parte demandada y, por ende, válido para el ejercicio de la acción cambiaria, a través de la vía ejecutiva, en los términos del artículo 782 *ibidem*.

Entonces, en el asunto que compromete la atención del Despacho al examinar los mentados títulos valores "letras de cambio" se avizora que contienen unas obligaciones **expresas** porque están debidamente

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

especificadas, **claras** porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además son **exigibles**, como quiera que el termino convenido para su cancelación se encuentra vencido.

De igual manera, los elementos esenciales necesarios para su existencia y producción de efectos en su condición de título valor concurren plenamente en este caso, toda vez que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que se encuentra para ser cobrada a la orden del señor Orlando Bastos Ramírez, y así fue aceptado por la parte ejecutada señora Sandra Milena González Bernal, en el respectivo título valor, cuya firma se presume autentica al tenor de lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio sin necesidad de reconocimiento previo.

Entonces, teniendo en cuenta que ha sido notificada en legal forma la orden ejecutiva a la parte demandada, y como quiera que ha precluido el termino para excepcionar sin que la ejecutada lo hiciera, no queda otro camino sino ordenar seguir adelante con la ejecución judicial, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se ordenará practicar la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo situado en el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por secretaria.

Por otro lado, se dispone a incorporar al expediente la constancia de notificación electrónica realizada a la curadora Ad Litem del demandado, quedando surtida el 31 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la señora Sandra Milena González Bernal en el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el endosatario en procuración del señor Orlando Bastos Ramírez. **En los términos del auto proferido por esta célula judicial el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, las que serán tasadas por la secretaria en su oportunidad procesal.

CUARTO: SE FIJAN como agencias en derecho la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) M/te, conforme a lo establecido en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 53
Fecha: 13 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a90f21950f35d7f11f62a3aeb87ba78d3aa52fed24cbf721ac6aec81f1dc1**

Documento generado en 12/04/2023 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>